



# DIARIO OFICIAL

Año XCIX — No. 30938

Bogotá D. E., Martes 30 de octubre de 1962

Edición de 8 páginas

## PODER PUBLICO — RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

Ley 49 de 1962  
(Octubre 24)

por la cual se hace un contracrédito y se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de funcionamiento para la vigencia fiscal de 1962 (Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Deuda Pública Nacional -, y Fomento), por \$ 100.000.00.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hácese el siguiente contracrédito a la Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal en curso, con base en el Certificado de Reserva y Disponibilidad número 72 de 1962, expedido por el Contralor General de la República:

*Presupuesto de funcionamiento.*

Contracrédito

MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CREDITO PUBLICO

*Deuda Pública Nacional*

CAPITULO 0451

*Deuda Externa*

Documento al portador

*Deuda en dólares*

*Banco Internacional  
de Reconstrucción y Fomento*

*Ferrocarril del Atlántico*

(Ex-Ferrocarril del Magdalena)

Crédito 68 - CO

510. Artículo 04506. Servicio de la deuda contraída con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de Washington, para financiar la construcción del Ferrocarril del Atlántico (4 Ferrocarril del Magdalena), de conformidad con el contrato de préstamo celebrado el día 26 de agosto de 1952, el cual fue aprobado por el Decreto Legislativo número 2464-bis de 1952, y la Ley 17 del mismo año, así:

301 - 1º Amortización. . . \$	5.930.000	
302 - 2º Intereses. . . . .	6.827.000	
303 - 3º Comisiones y gastos. . . . .	40.000	
		100.000.00
Suma el contracrédito . . \$		100.000.00

Artículo 2º Con base en el recurso fiscal de que trata el artículo anterior, ábrase el siguiente crédito al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento para la vigencia fiscal de 1962:

*Presupuesto de funcionamiento*

Crédito  
MINISTERIO DE FOMENTO

*I. Gastos Directos del Ministerio*

B) Rama Técnica

CAPITULO 1012

*Superintendencia Nacional de Importaciones*

Gastos generales.

106-113. Artículo 10257. Viáticos y gastos de viaje . . . . .	\$ 100.000.00
Suma el crédito . . . . .	\$ 100.000.00

Artículo 3º La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 17 de octubre de 1962.

El Presidente del Senado,  
JAIME PAVA NAVARRO

El Presidente de la Cámara,  
JULIO CESAR PERNIA

El Secretario del Senado,  
Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara,  
Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia.—Gobierno Nacional.  
Bogotá, D. E., 24 de octubre de 1962.  
Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
Carlos Sanz de Santamaría.

Ley 50 de 1962  
(Octubre 24)

por la cual se prorroga la vigencia de la Ley 12 de 1949 y se restablece el Plan Vial de Carreteras de los Departamentos del Valle del Cauca y Caldas, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El plan de construcción de carreteras a que se refiere la Ley 12 de 1949 que, conforme al artículo 12 de dicha Ley se estableció para un período de diez (10) años, se prorroga hasta el año de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Artículo 2º El Plan Vial de Carreteras del Departamento del Valle del Cauca, a que se refiere el artículo 10 de la Ley 12 de 1949, y que se incluye en el plan general establecido en la mencionada Ley, quedará así:

1. Cartago-Nóvita.
2. Palmira-Chinche, límite del Departamento del Tolima.
3. Buga-Madroñal-Buenaventura.
4. Tuluá-Frazadas-Barragán-Roncesvalles.
5. Cali-Yumbo-Riofrío-Ansermanuevo.
6. Sevilla-Ascensión-Barragán.
7. Bolívar-Betania-Naranjal.
8. Florida-Diana-La Herrera.
9. Roldanillo-Dovio-Versalles.
10. Yumbo-La Cumbre-Restrepo.
11. Candelaria-Tupia-Pradera-Bolonegro.
12. Cerrito-Castillo-Tenerife.
13. Guacarí-Ginebra-Santa Elena-Chinche.
14. La Victoria-Miravalles.
15. Alcalá-Ulloa.
16. Buga-La Habana-Buenosaires.
17. Lucio Velasco-Cali.
18. Cartago-Villarodas-San Isidro.
19. El Clavel-El Cairo.
20. Ansermanuevo-El Aguila.
21. Dagua-Loboguerrero.
22. El Cairo-Rioblanco.
23. Obando-San Isidro.
24. Bugalagrande-Galicia.
25. Palmira-Ataco.
26. Carretera Central-Santa Elena-El Paraíso.
27. Buenaventura-Calina.
28. Buenaventura-Juan Chaco.
29. Alcalá-Cartago.
30. Naranjal-Cipí.

Parágrafo. Las carreteras cuya construcción haya sido ordenada por alguna disposición expedida con posterioridad a la vigencia de la Ley 12 de 1949, se consideran incorporadas en el plan vial de que tratan la citada Ley y la presente.

Artículo 3º El plan vial de carreteras del Departamento de Caldas, a que se refiere el artículo 10 de la Ley 12 de 1949 y que se incluye en el plan general establecido en la mencionada Ley quedará así:

1. Manizales-Neira-Aranzazu-Salamina-Pácora Aguadas-Arma-La Pintada.
2. Pereira-Circasia-Armenia-Calarcá.
3. Armenia-Montenegro-Quimbaya-Alcalá-Pereira.
4. Manizales-Quebra de Vélez-Irral-Supía.
5. Dorada-Perico-Victoria-Marquetalia-Manzanares-Marulanda-San Félix-Salamina-La Felisa-Supía.
6. Pereira-Murillo-Líbano.
7. Manizales-Murillo-Líbano.
8. Petaqueros-Manzanares-Pensilvania-Puente Linda.
9. La Virginia-Pueblo Rico-Tadó.
10. Anserma-Mistrató-Puerto de Oro-Quibdó.
11. Armenia-La Tebaida-El Alambrado-Zarzal.
12. La Virginia-El Cairo-Belalcázar-San José-Risaralda.
13. Maracas-La Concha-Marulanda.
14. Pereira-Marsella-Chinchiná-Manizales.
15. Barragán-Génova-Roncesvalles.
16. La Isla-Belén de Umbría-Mistrató-Jardín.
17. Riosucio-Jardín.
18. La Virginia-Santuario-Ingará-Valencia.
19. La Ceiba-Quinchía-Mápura-Irra-Neira.
20. Varsovia-Filadelfia-Maibá.
21. Santa Rosa-Termales.
22. Belalcázar-Marsella.
23. Chinchiná-Palestina-Santágueda.
24. Circasia-Montenegro-Filandia.
25. Villa María-Río Claro-Chinchiná.

CONTENIDO — ULTIMA PAGINA.